

Buenos Aires, 16 de Noviembre de 1976.-

Visto el presente expediente N° 204.047/76 del registro de la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, por el que se trata el pago de dos facturas por adquisición de materiales de pintura para el Juzgado Federal de Primera Instancia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y

Considerando:

Que el referido Juzgado efectuó las adquisiciones detalladas en las facturas agregadas a fs. 2 y 3 e la firma "La Capital S.R.L.", ascendiendo el total de dichas facturas a la suma de \$ 13.907.

Que si bien en el presente caso no se ha observado el procedimiento establecido por el artículo 7° de la Acordada de esta Corte Suprema N° 42/74 -disposición vigente a la fecha de realizarse tales erogaciones- y no se encuentra debidamente fundada la necesidad de realizar los trabajos para los cuales fueron adquiridos los materiales en cuestión, procede con carácter de estricta excepción aprobar el trámite solicitado.

Que, sin perjuicio de lo manifestado precedentemente, corresponde que el Juzgado peticionario atienda el pago de las facturas cuyo reintegro solicitó con fecha 24 de septiembre pasado, con cargo a la Partida para "Gastos de Funcionamiento" teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido en la Resolución de este Tribunal N° 762/76, dicho Juzgado percibió con posterioridad a esa fecha la suma de \$ 26.433 -- en concepto de refuerzo de esa Partida, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1976 (Confr. fs. 0).-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

Por ello, así se resuelve. Regístrese y devuélvanse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.

HORACIO H. HEREDIA

UNA COPIA

JORGE ARTURO PERÓ
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN